

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/251/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/251/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00312021.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día once de mayo de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/251/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en veinte de mayo de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“1.- Por medio de la presente, solicito de la manera mas atenta la relación de demandas que tiene el municipio y sus deudas en cuanto a dichas demandas y jubilaciones, así como también la deuda total actual con Issstecali,

2.- Así también solicito una relación de todos y cada unos los expedientes abiertos tanto en investigación como en procedimiento en el Departamento de Responsabilidades, tanto de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Baja California, así como de la ley de Responsabilidades del mismo Estado, también una relación de las solicitudes de inicio de separación de un miembro policiaco, lo antes solicitado en formato Excel y editable, cabe manifestar que esta información solicitada sea única y exclusivamente desde el inicio del XXIII Ayuntamiento.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

[...]

 SINDICATURA <small>XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE</small>			
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2021 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA			
NO.	FECHA DE INICIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO
	02/FEBRERO/2021	01/2021/RESP/IA	CONCLUIDO
	04/FEBRERO/2021	02/2021/RESP/IA	CONCLUIDO
	01/MARZO/2021	03/2021/RESP/IA	CONCLUIDO

 SINDICATURA <small>XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE</small>			
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2020 LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
NO.	FECHA DE INICIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO
1	06/ENERO/2020	01/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
2	10/ENERO/2020	02/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
3	10/ENERO/2020	03/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
4	13/ENERO/2020	04/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
5	16/ENERO/2020	05/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
6	16/ENERO/2020	06/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
7	21/ENERO/2020	07/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN
8	21/ENERO/2020	08/2020/LSPIA	INVESTIGACIÓN

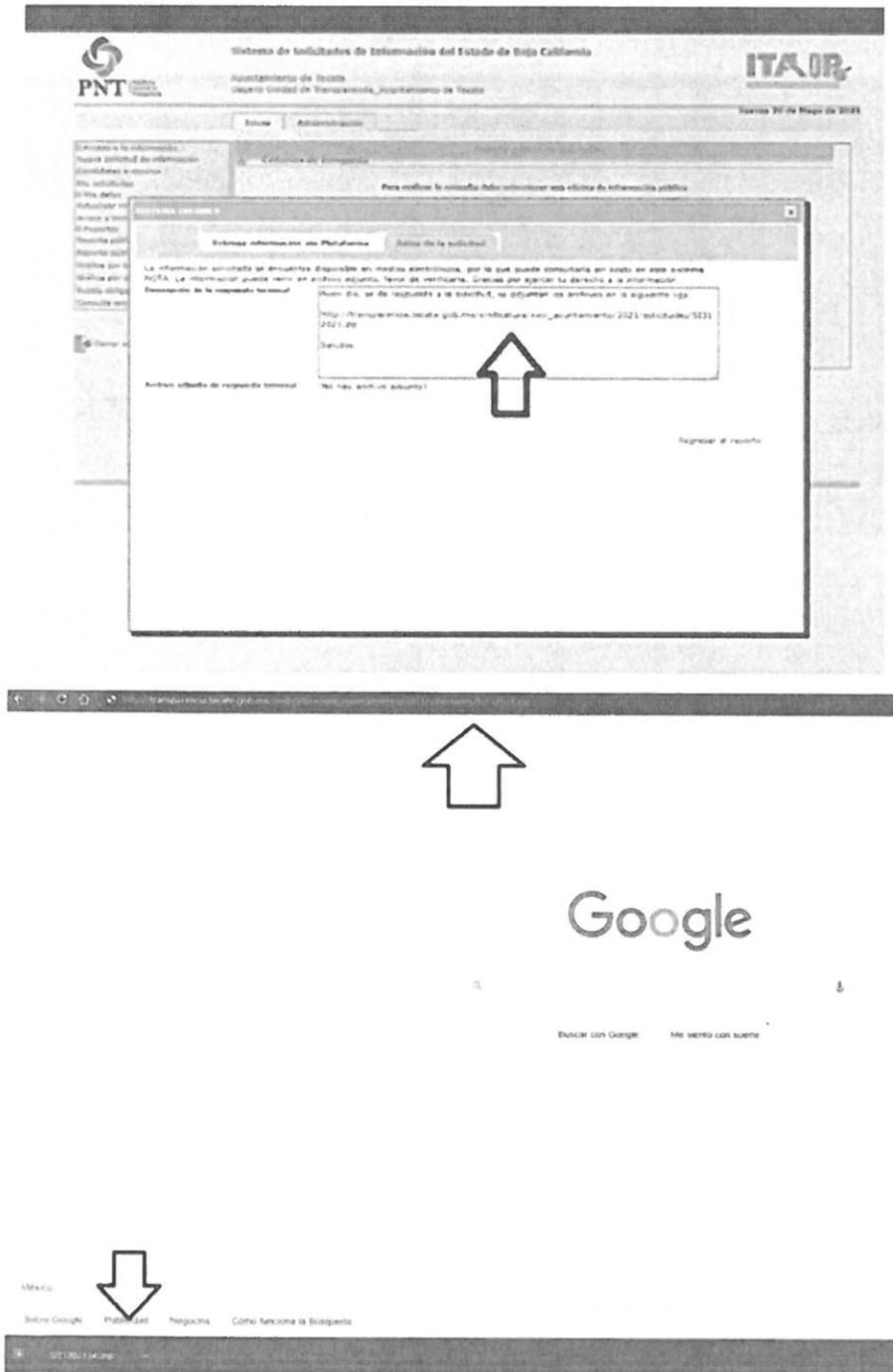
[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“Por medio de la presente, solicito se haga efectiva la queja en contra de la autoridad responsable a la que le solicite información pública, misma que no la emitió en los términos solicitados y mucho menos dio la información, solo adjunto una liga en la que no viene la información...
https://transparencia.tecate.gob.mx/sindicatura/xxiii_ayuntamiento/2021/solicitudes/SI312021.zip Saludos N/A, ya que al darle clic entra automáticamente a la pagina de transparencia y dice que no se encontró la pagina, es ahí de donde se mira la mala fe de la autoridad responsable en evadir lo solicitado.” (Sic).*

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

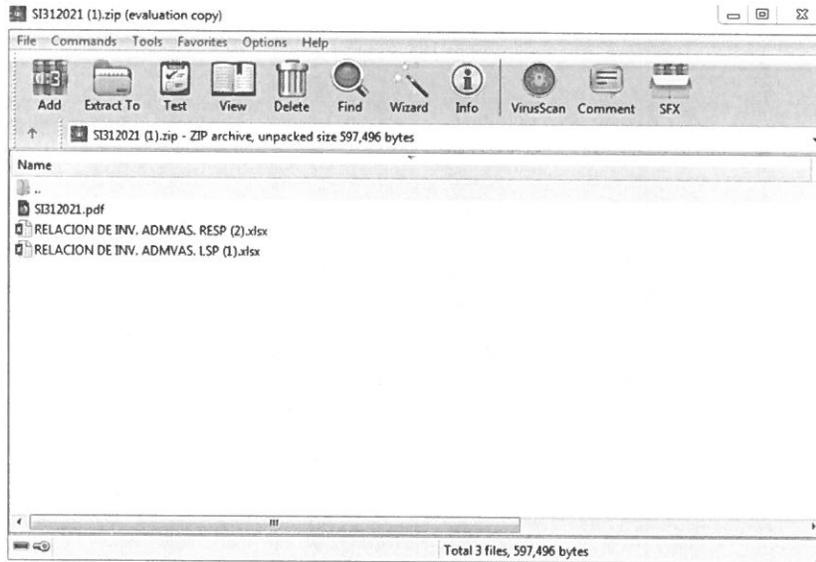


[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, con motivo la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito del agravio que a continuación se transcribe:

"[...] al darle clic entra automáticamente a la pagina de transparencia y dice que no se encontró la pagina, es ahí de donde se mira la mala fe de la autoridad responsable en evadir lo solicitado[...]" (sic)

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo tener acceso con la liga proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **INOPERANTE** el agravio hecho valer por el particular, como a continuación se ilustra a través de las capturas de pantalla:



 SINDICATURA <small>XXXI AYUNTAMIENTO DE TECATE</small>			
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2021 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA			
NO.	FECHA DE INICIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO
	02/FEBRERO/2021	01/2021/RESP/IA	CONCLUIDO
	04/FEBRERO/2021	02/2021/RESP/IA	CONCLUIDO
	01/MARZO/2021	03/2021/RESP/IA	CONCLUIDO

 SINDICATURA <small>XXXII AYUNTAMIENTO DE TECATE</small>			
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2020 LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
NO.	FECHA DE INICIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO
1	06/ENERO/2020	01/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
2	10/ENERO/2020	02/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
3	10/ENERO/2020	03/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
4	13/ENERO/2020	04/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
5	16/ENERO/2020	05/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
6	16/ENERO/2020	06/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
7	21/ENERO/2020	07/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN
8	21/ENERO/2020	08/2020/LSP/IA	INVESTIGACIÓN

Ahora bien, derivado de la información a la cual se pudo tener acceso, se procedió al análisis de la misma, a fin de allegarnos de los elementos necesarios para concluir que se otorgó una respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior primeramente se analizará el primer punto, *"1.- Por medio de la presente, solicito de la manera mas atenta la relación de demandas que tiene el municipio y sus deudas en cuanto a dichas demandas y jubilaciones, así como también la deuda total actual con Issstecali,"* en la respuesta inicial que otorga el sujeto obligada nos anexa un archivo Excel de los expedientes concluidos y otro archivo en Excel con los expedientes en investigación:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

 SINDICATURA <small>XXXII AYUNTAMIENTO DE TECATE</small>			
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2021 LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA			
NO.	FECHA DE INICIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO
	02/FEBRERO/2021	01/2021/RESP/IA	CONCLUIDO
	04/FEBRERO/2021	02/2021/RESP/IA	CONCLUIDO
	01/MARZO/2021	03/2021/RESP/IA	CONCLUIDO

 SINDICATURA <small>UNIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO</small>			
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA SINDICATURA MUNICIPAL			
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2020 LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA			
NO.	FECHA DE INICIO	NUMERO DE EXPEDIENTE	ESTADO
1	06/ENERO/2020	01/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
2	10/ENERO/2020	02/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
3	10/ENERO/2020	03/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
4	13/ENERO/2020	04/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
5	16/ENERO/2020	05/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
6	16/ENERO/2020	06/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
7	21/ENERO/2020	07/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN
8	21/ENERO/2020	08/2020/LS/P/A	INVESTIGACIÓN

En este sentido, es claro en la solicitud que se requiere conocer las demandas que tiene el municipio, así como las deudas cuanto a dichas demandas y jubilaciones; así como también, la deuda total actual con ISSSTECALI; sin embargo, el sujeto obligado no lo otorgó y no se pronuncia al respecto, vulnerando con ello su derecho de acceso a la información pública.

Pasando al último punto, en donde se solicita: "2.- Así también solicito una relación de todos y cada unos los expedientes abiertos tanto en investigación como en procedimiento en el Departamento de Responsabilidades, tanto de la Ley de Seguridad Publica del Estado de Baja California, así como de la ley de Responsabilidades del mismo Estado, también una relación de las solicitudes de inicio de separación de un miembro policiaco, lo antes solicitado en formato Excel y editable, cabe manifestar que esta información solicitada sea única y exclusivamente desde el inicio del XXIII Ayuntamiento" (sic); de la respuesta por parte del sujeto obligado podemos advertir que se entrega la relación de expedientes abiertos en investigación; sin embargo, en cuanto a lo relativo a los expedientes que se encuentran en procedimiento en el Departamento de Responsabilidades, no se pronunció al respecto.

Consecuentemente, el sujeto obligado no atendió la solicitud de acceso a la información pública observando los principios de congruencia y exhaustividad, de conformidad con el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la

exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar lo solicitado o bien pronunciarse al respecto de la información faltante, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de otorgar lo solicitado o bien pronunciarse al respecto de la información faltante, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

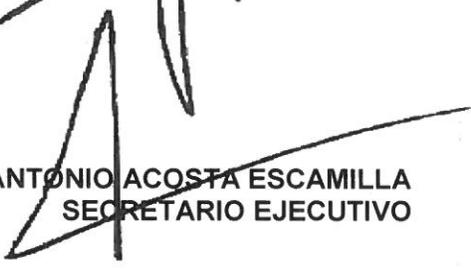
SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIO


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/251/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

